

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00107

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada – conformada por ESTEFANIA LOZANO HIGUERA- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal electrónica (Ind.Dig. Num. 10) y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M.L. Cte., conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36 fijado hoy, 08 de ABRIL de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00025

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar al profesional en derecho JIMY ARNULFO ROJAS RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36 fijado hoy, 08 de ABRIL de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00343

Como quiera que el abogado designado en amparo de pobreza allegó no compareció a aceptar el cargo, se releva, en consecuencia y en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa a la Abogada YENNIFER GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.496.842 y portadora de la T.P. No. 362.688 del C. S. de la J. quien puede ser localizada a través del correo abogado.jur.@gconsultorandino.com.

De conformidad con lo dispuesto por el 154 del C.G. del P., se ordena LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de tres (03) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos a cargo de la parte actora la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36 fijado hoy, 08 de ABRIL de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2018-00675

Téngase en cuenta la renuncia de poder presentada por el Abogado VLADIMIR LEÓN POSADA, quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 008 del cuaderno No. 3 Memoriales, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, TENER a la Abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36 fijado hoy, 08 de ABRIL de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-00484

TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por la Abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 011 del cuaderno principal del expediente digital, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve TENER al Abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36 fijado hoy, 08 de ABRIL de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01553

Como quiera que la medida cautelar decretada se encuentra debidamente inscrita, se resuelve ORDENAR EL SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-726332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuya propiedad recae en cabeza del aquí demandado –CLAUDIA MILENA CASALLAS LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.525.730- el cual se encuentra ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 80A 116B 82 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 81 117-12 APARTAMENTO 403 SUPERMANZANA D URB. EL CORTIJO

En los mismos términos, se resuelve ORDENAR EL SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-726251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuya propiedad recae en cabeza del aquí demandado –CLAUDIA MILENA CASALLAS LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.525.730- el cual se encuentra ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 80A 116B 82 GJ 26 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 81 117-12 GARAJE 26 SUPERMANZANA D URB. EL CORTIJO

Para efectos de lo anterior, se resuelve COMISIONAR a la ALCALDÍA LOCAL de la zona respectiva, para efectos de que realice la diligencia de secuestro del predio arriba identificado, quién además de los poderes previstos por el Artículo 40 del C.G. del P., tendrá la facultad de designar secuestre y fijar sus honorarios.

A través de la Secretaría del Despacho, LIBRAR los despachos comisorios correspondientes en la forma indicada por el Artículo 39 del C.G. del P., esto es, reproduciendo el contenido de la diligencia que se comisiona y adjuntándose copia de la providencia que decretó el embargo del bien objeto de secuestro, de los certificados de libertad y tradición en los que constes las inscripciones de dichas medidas cautelares y de esta providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el diligenciamiento del despacho comisorio estará a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01553

TENER en cuenta la renuncia de poder presentada por el Abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado judicial de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 014 del cuaderno No. 3 Memoriales del expediente digital, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve TENER a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

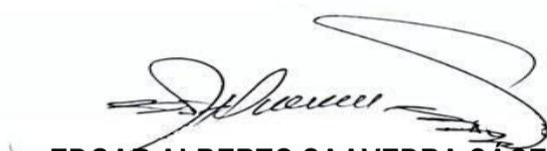
Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00881

TENER en cuenta el escrito de renuncia presentado por el Abogado RICARDO CASTRILLÓN CASTRILLÓN, en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se ordena que *a través de la Secretaría del Despacho* se revise el trámite dado a las medidas cautelares ordenadas al interior del presente asunto y, luego de ello, se le brinde a la parte actora la información solicitada mediante escrito visible a Ind. Dig. Num. 16 del Cuaderno de Memoriales.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00881

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada – conformada por PEDRO LEANDRO VANEGAS ACUÑA- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal electrónica y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de \$35.000 M.L. Cte., conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

RDCHR

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00393

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, el juzgado procederá a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P., se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia se proceda con la entrega de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y hasta el monto del valor liquidado.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de \$8.424.152 M.L. Cte., de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta NOVIEMBRE 30 de 2022.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

TERCERO.- TENER en cuenta la renuncia al presentada por el Abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 003 del cuaderno No. 3 MEMORIALES del expediente digital, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

CUARTO.- Previa elaboración de la respectiva liquidación de costas, REMITIR de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01093

TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por el Abogado JOSÉ ALEXANDER CIANCI URIBE, en calidad de apoderado judicial de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 011 del cuaderno principal del expediente digital, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACÉRES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00861

TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por el Abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 005 del cuaderno principal del expediente digital como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Finalmente, se resuelve RECONOCER a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

Así mismo, se resuelve TENER al Abogado SERGIO ANDRES CORREDOR MORA, como apoderado SUSTITUTO del extremo actor, de conformidad con el poder sustituido.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01425

TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por el Abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN, en calidad de apoderad judicial de la parte actora, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 009 del cuaderno Principal del expediente digital, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve TENER a la Abogada BETSABE TORRES PÉREZ, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01626

TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por la Abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, en calidad de apoderada judicial de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 011 del cuaderno principal del expediente digital como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve TENER la Abogada SANDRA ROSA ACUÑA, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00939

TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por la Abogada ALEJANDRA PAOLA ASPRINO SMITH, en calidad de apoderada judicial de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 011 del cuaderno principal del expediente digital, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal electrónicas aportadas por el extremo actor, como quiera que no se atemperan a las previsiones contempladas por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues no se acredita que el mensaje hubiese sido acusado de recibido.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01189

TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por la Abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, en calidad de apoderada judicial de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 005 del cuaderno principal del expediente digital, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal que, por medios electrónicos, intentó la parte actora con resultados negativos y por la causal "No fue posible la entrega al destinatario".

Finalmente, se ordena que, a través de la Secretaría del Despacho se proceda con la elaboración de los oficios de embargo ordenados mediante providencia de agosto 02 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01217

TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por el Abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 005 del cuaderno principal del expediente digital, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve TENER a la Abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se ordena que, *a través de la Secretaría del Despacho* se proceda con la elaboración de los oficios de embargo ordenados mediante providencia de agosto 02 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01256

TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por el Abogado EVA GISELLE MORENO GIRALDO, en calidad de apoderado judicial de la aquí demandante, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve TENER a la Abogada SANDRA ROSA ACUÑA, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se ordena que, a través de la Secretaría del Despacho se proceda con la elaboración de los oficios de embargo ordenados mediante providencia de agosto 16 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01347

TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por el Abogado DANIEL FELIPE ARIAS BERNA, en calidad de apoderado judicial de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 007 del cuaderno principal del expediente digital como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve TENER a la Abogada JESSICA LORENA GUEVARA ANGULO, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se ordena que, *a través de la Secretaría del Despacho* se proceda con la elaboración de los oficios de embargo ordenados mediante providencia de agosto 31 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00842

A partir de la revisión del proceso, se resuelve REQUERIR al extremo demandante con el fin de que, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue las gestiones de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que el anterior requerimiento resulta procedente en razón a que dentro del presente asunto no se encuentra pendiente por consumir medidas cautelares de embargo.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01233

En atención al escrito que antecede, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal que, por medios electrónicos, intentó la parte actora con resultados negativos y por la causal "No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)".

Finalmente, se ordena que, *a través de la Secretaría del Despacho* se proceda con la elaboración de los oficios de embargo ordenados mediante providencia de agosto 02 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00549

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se resuelve REQUERIR a TRANSUNIÓN-CIFIN, con el fin de que dé que, dentro de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES al recibo de la comunicación que le ponga en conocimiento lo resuelto en esta providencia, se sirva dar respuesta a la orden emitida por este Despacho mediante Auto de septiembre 15 del 2020, comunicado mediante Oficio No.1672 de septiembre 23 del 2020.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole al destinatario de la orden que, el incumplimiento o retardo injustificado a lo aquí ordenado puede generarle la imposición de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo previsto por el numeral 4º del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Por otra parte, se resuelve NEGAR la solicitud de emplazamiento, como quiera que no se ha intentado el trámite de notificación a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01301

En atención al Acta de Notificación Personal levantada por la Secretaría del Despacho en diciembre 07 de 2023, se resuelve TENER por notificados al aquí demandado -ALBERTO RANGEL ESTUPIÑÁN- a través de la Curadora Ad Litem designada por el Despacho, quien aceptó el encargo encomendado.

Por otro lado se ordena que, del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, se CORRA TRASLADO a la parte actora, por el término PREVISTO POR EL Numeral 1º del Artículo 443 del C.G. del P., esto es, por DIEZ (10) DÍAS.

A través de la Secretaría del Despacho, remítase el escrito de contestación de demanda y excepciones al correo electrónico de la parte actora, esto con el fin de que se surta el traslado arriba ordenado

Cumplido lo anterior, INGRESAR EL EXPEDIENTE al Despacho para efectos de resolver lo que en procedimiento corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01175

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, el juzgado procederá a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P., se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia se proceda con la entrega de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y hasta el monto del valor liquidado.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de \$23.511.100 M.L. Cte., de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta AGOSTO 02 de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

TERCERO.- En atención a la respuesta brindada por el pagador de la aquí demandada -LEIDY JOHANA GARCIA PEREZ-, se resuelve REQUERIR al BANCO CAJA SOCIAL y/o COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES con el fin de que, dentro de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES al momento en que se le comunique lo aquí decidido, proceda a allegar un informe claro y detallado en relación con los cada uno de los descuentos por nómina que, con ocasión a la medida de embargo ordenada mediante Auto de septiembre 02 de 2019, ha efectuado.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole al destinatario de la orden que, el incumplimiento o retardo injustificado a lo aquí ordenado puede generarle la imposición de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo previsto por el numeral 4º del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO.- Previa elaboración de la respectiva liquidación de costas, REMITIR de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01285

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada – conformada por PABLO CESAR ALVAREZ CAMARGO- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual se surtió conforme lo dispuesto por el Numeral 5º del Artículo 291 del C.G. del P., esto es, por su comparecencia al juzgado a través de la baranda electrónica y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de \$850.000 M.L. Cte., conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01285

En atención al escrito que antecede, se resuelve REQUERIR POR ÚNICA VEZ a USA TRUCK BROCKERS S.A.S., con el fin de que, dentro de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES al momento en que se le comunique lo aquí decidido, proceda a dar respuesta a la orden de embargo comunicada mediante el Oficio No. 1075 de septiembre 11 de 2023.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole al destinatario de la orden que, el incumplimiento o retardo injustificado a lo aquí ordenado puede generarle la imposición de multas de hasta por cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo previsto por el Parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G. del P., así como también, de hacerse responsables por el correspondiente pago.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01039

En atención al escrito que antecede, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, la notificación personal que, por medios físicos, adelantó la parte actora respecto uno de los aquí demandados -CANCELADA Y PARRA ASOCIADOS S.A.S-, la cual fuera adelantada con estricta sujeción a lo previsto por el Artículo 291 del C.G. del P.

Igualmente, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, la notificación personal que, por medios físicos y con resultado negativo por la causal "DIRECCION INCORRECTA", adelantó la parte actora respecto el otro demandado -OLMEDO CANCELADO PARRA-.

En consecuencia, se resuelve REQUERIR a la parte actora para efectos de que proceda adelantar las diligencias de notificación por aviso de la sociedad demandada y, en lo que respecta al otro demandado, proceda a intentarlas a la otra dirección denunciada en su escrito de demanda.

Finalmente, se ordena que, *a través de la Secretaría del Despacho* se proceda con la elaboración de los oficios de embargo ordenados mediante providencia de julio 13 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00966

En atención al escrito que antecede, se resuelve REQUERIR a la parte actora para que aclare su solicitud de terminación del proceso, como quiera que la misma la está fundamentando en el deceso del demandado -HERNANDEZ TACHA ESTANISLAO-, sin embargo, dicha circunstancia no se atempera a ninguna de las causales de terminación previstas por nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01288

Mediante el escrito que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial - *facultada para recibir*- solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G. del P., se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO FINANADINA S.A. contra HUGO EMILIO CALDERON SEPULVEDA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del C.G. del P. y en atención a la solicitud formulada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial facultado para recibir.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Secretaría del Despacho se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00581

Por resultar procedente, se resuelve ACEPTAR la “cesión del crédito”, efectuada entre PRODISUR S.A.S., quien en el presente asunto obra como cedente, a favor de INVERSIONES ARAR S.A.; por ende, TENER a INVERSIONES ARAR S.A., como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

Por otro lado, se resuelve RECONCER a la Abogada NATALIA ANDREA NEIRA PALOMINO, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

Finalmente, se resuelve TENER a la Abogada ANDREA JULIANA VECINO PINZON, como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el poder a ella sustituido.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00127

Por resultar procedente, se resuelve ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRA COOP -EN INTERVENCIÓN-, quien en el presente asunto obra como cedente, a favor de ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

Por otro lado, se resuelve TENER en cuenta la renuncia al poder presentada por el Abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en calidad de apoderado judicial de la aquí demandante, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente las diligencias de notificación personal que, por correo electrónico - jans.pena07@armada.co.com-, fueron remitidas con resultados negativos y bajo la causal “No se encontró la dirección”.

Así mismo, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente las diligencias de notificación personal que, por medios físicos -CARRERA 54 # 26 - 26-, fueron remitidas con resultados negativos y bajo la causal “no existe”.

Finalmente, se resuelve NO TENER en cuenta las diligencias de notificación por aviso allegadas por la parte actora, como quiera que, para que estas sean tenidas en cuenta, primero debe acreditar que adelantó el trámite de notificación de que trata el Artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01593

Mediante el escrito que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial - *facultada para recibir*- solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G. del P., se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por JOSE MARIO TOVAR ESPITIA contra LUZ MERY ROJAS SANCHEZ, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del C.G. del P. y en atención a la solicitud formulada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial facultado para recibir.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Secretaría del Despacho se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01220

Por resultar procedente, se resuelve ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre BANCOLOMBIA S.A., quien en el presente asunto obra como cedente, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01692

En atención al escrito que antecede, se resuelve tener en cuenta la dirección de correo electrónico - franciscomezquida@hotmail.com - denunciada por el extremo actor para efectos de la notificación de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00847

En atención al escrito que antecede, se resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la sociedad TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en calidad de apoderada judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se ajusta a lo previsto por el Artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, se resuelve TENER a la Abogada MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder que le fuera conferido por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00847

Mediante el escrito que antecede, el extremo actor manifiesta dar cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho mediante Auto de diciembre 11 de 2023, no obstante, de su revisión se extrae que simplemente se limitó a indicar el nombre del parqueadero al cual quiere que se dirija el vehículo embargado en el presente asunto, omitiendo pronunciarse en relación con la dirección exacta de dicho depósito.

Por lo anterior, se la requiere nuevamente para que aclara su respuesta.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, **08 de abril de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00111

En atención al escrito que antecede, se resuelve ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por parte del apoderado judicial de la parte actora a favor del Abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el Artículo 75 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

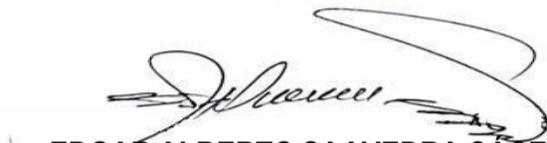
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00699

En atención al escrito que antecede, se resuelve ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por parte del apoderado judicial de la parte actora a favor del Abogado ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el Artículo 75 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00829

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante - *facultada para recibir*- solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G. del P., se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra DOLLY DEL CARMEN RESTREPO LONDOÑO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del C.G. del P. y en atención a la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial facultada para recibir.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Secretaría del Despacho se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 36 fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00718

A partir de la revisión del proceso, se resuelve REQUERIR al extremo demandante con el fin de que, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue las gestiones de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que el anterior requerimiento resulta procedente en razón a que dentro del presente asunto no se encuentra pendiente por consumir medidas cautelares de embargo.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril 05 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00976

Mediante el escrito que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial - *facultada para recibir*- solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G. del P., se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FC ADMANTINE NPL, contra FRANCISCO DOMINGUEZ GIL, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del C.G. del P. y en atención a la solicitud formulada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial facultado para recibir.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Secretaría del Despacho se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 36** fijado hoy, 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria